

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22122
- Código de verificación: 19659874167
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-202 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-703

FECHA 09/11/2023

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, presentado por A.G. de buzos, asistentes y pescadores artesanales de Puerto Aldea, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-177 de fecha 31 de agosto de 2023, visado por Ciencias del Mar, Consultores. CONCIMAR Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-202, de fecha 31 de octubre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 832 de 2000, N° 16 de 2001, N° 2064 de 2002, N° 2810 de 2003, N° 2294 de 2004, N° 162 de 2006, N° 1205 de 2007, N° 1456 de 2009, N° 528 de 2011, N° 1589 de 2012, N° 360, N° 3355 y N° 3533, todas de 2014, N° 2229 y N° 3180, ambas de 2015, N° 450 de 2018 y N° 16 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 44 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de buzos, asistentes y pescadores artesanales de Puerto Aldea, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-202, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso macha.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 16 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 360 de 2014 y N° 450 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 110 de 1999, N° 1139 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, b) chocha **Trochita trochiformes**, c) jaiba peluda **Romaleon setosus**, d) macha **Mesodesma donacium**, e) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, y f) pelillo **Gracilaria spp.**”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por A.G. de buzos, asistentes y pescadores artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. N° 72.299.300-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1064, de fecha 19 de enero de 2000, con domicilio en Puerto Aldea, Coquimbo, Región de Coquimbo, casilla electrónica ricardohidalgoveliz@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-202, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales
 - Extracción entre primavera y verano (octubre-abril)
 - Talla mínima de fronda de 10 cm
- b) 218.141 individuos (46.410 kilogramos) del recurso chocha **Trochita trochiformes**.
- c) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de individuos de longitud cefalotorácica igual o superior a 120 mm medidos entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.
 - Se exceptúan de la actividad extractiva a las hembras ovígeras.
- d) 306.331 individuos (10.633 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- e) 206.837 individuos (35.887 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- f) El recurso pelillo **Gracilaria spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-202, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al

otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-202, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**